

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2021 00943 00
Demandante: VENTAS INSTITUCIONALES S.A.S.
Demandado: FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.

Subsanada en debida forma la demanda, se dispone:

I.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO** de **MENOR CUANTIA**, a favor de **VENTAS INSTITUCIONALES S.A.S.**, y en contra de **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.**, por los siguientes conceptos:

1.- DOCE FACTURAS DE VENTA.

1.1.- \$45'267.816.73, por concepto de capital contenido en los títulos descritos.

FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR DE LA FACTURA
FVST-15056	01/10/2020	Saldo \$ 985.465, 00
FVST-16645	21/10/2020	\$6'297.251, 52
FVST-17605	02/11/2020	\$2'409.223, 40
FVST-19617	28/11/2020	\$6'407.102, 80
FVST-20259	05/12/2020	\$ 649.484, 78
FVST-23198	04/01/2021	\$1'225.494, 31
FVST-23199	04/01/2021	\$6'407.321, 76
FVST-25762	04/02/2021	\$6'476.453, 62
FVST-25763	04/02/2021	\$ 761.630, 17
FVST-27547	01/03/2021	\$6'175.643, 04
FVST-27548	01/03/2021	\$ 971.995, 29
FVST-30696	08/04/2021	\$6'500.751, 04
TOTAL		\$45'267.816, 73

1.2.- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital indicando en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la

Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada factura, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

3.- COMUNÍQUESE al demandado que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

4.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

4.1.- Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demandada dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible condicionalmente por la Honorable Corte Constitucional mediante la sentencia C- 420 de 2020.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, por motivos de la emergencia sanitaria, se privilegia la atención virtual, con las excepciones de ley.

II.- RECONÓCESE al abogado **DIEGO FERNANDO GÓMEZ GIRARDO** en calidad de representante legal de la sociedad ABRIL GÓMEZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Tomar nota de la anuencia otorgada por el togado a las personas relacionadas en el acápite de “*autorización especial*” de la demanda, siempre que no requieran mandato especial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ

JUEZ

(2)

Firmado Por:

David Sanabria

Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86d921c469f15346a5723856a09d8a07570e4be28eb1a28154b1fbc57d22443f

Documento generado en 22/10/2021 09:50:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**